



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
Indice en la página número 35

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 2 SECC. VI
JUEVES 7 DE JULIO DE 1994



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

A C U E R D O :



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

Hermosillo, Sonora, a 24 de Junio de 1994.

NUM. 980

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -

El Pleno del H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"A C U E R D O

UNICO.- Se acepta la licencia por tiempo indefinido para separarse de su encargo de Diputado Local por el VIII Distrito Electoral ante esta legislatura al C. DIP. - LIC. ENRIQUE FOX ROMERO, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora."

Lo que comunicamos a Usted para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENCIÓN.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION. DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE / SAN JAGO PALACIOS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRUJALVA / SINOHU.- RUBRICA.-

PORTANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

El C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

A C U E R D O :



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 981

Hermosillo, Sonora, a 24 de Junio de 1994.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -

Por acuerdo del H. Congreso del Estado, nos permitimos informar a Usted que el C. PROFR. FEDERICO OCHOA-HINOJOSA, Diputado Suplente electo tomó posesión del cargo de Diputado Propietario por el VIII Distrito Electoral, otorgando su Protesta de Ley con esta misma fecha.

Lo que comunicamos a Usted para su conocimiento y súplica muy atenta, de que se sirva ordenar a la Secretaría de Finanzas del Estado se cubra al C. Federico Ochoa Hinojosa, las dietas y gastos de representación, a partir de esta fecha.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRUJALVA SINOIHUL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

A C U E R D O :



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOJILLO

SECRETARIA

NUM. 985

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -

El Congreso del Estado, en sesión celebrada el día
de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a los H. Ayuntamientos de Aconchi, Alamos, Altar, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacerac, Bácum, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Caborca, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteñas, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Santa Ana, San Felipe de Jesús, San Pedro de la Cueva, San Miguel de Horcasitas, Sáric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, para que constituyan el Organismo Descentralizado en cada una de sus circunscripciones Municipales, denominado "Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento".

SEGUNDO.- Para la creación de este Organismo Paramunicipal, deberá estarse a lo ordenado por los artículos 68 de la Ley Orgánica de Administración Municipal y 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora."

Lo que nos permitimos comunicar a usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 24 de Junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRIJALVA SINGHUI.- RUBRICA.-

FOR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O .

N U M E R O 243

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTADAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN FAVOR DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA ASOCIACION DE VECINOS DE LA COLONIA MARTE R. GOMEZ, TOBARITO Y OTRAS DEL VALLE DEL YAQUI, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADOS DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, AL QUE SE LE AUTORIZA A CONCURRIR CON ESE CARACTER QUE HABRA DE CELEBRARSE CON EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), HASTA POR UN MONTO DE 155,500 VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL, ACTUALMENTE CUANTIFICADO EN \$2'206,545.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), CUYO IMPORTE HABRA DE SER DESTINADO EN LA EJECUCION DE 52 VIVIENDAS PROGRESIVAS Y 34 VIVIENDAS MEJORADAS PARA REALIZARSE EN TRES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones que contraiga La Asociación de Vecinos de la Colonia Marte R. Gómez, Tobarito y otras del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, al que se le autoriza a concurrir con ese carácter, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), hasta por un monto de 155,500 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$2'206,545.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 52 acciones de vivienda progresiva y 34 viviendas mejoradas a realizarse en Tres Colonias del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito que habrá de contratar la Asociación de vecinos de la Colonia Marte R. Gómez, Tobarito y otras del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, en el que habrá de concurrir el Gobierno del Estado como deudor solidario, deberá ser destinado en la ejecución de 52 acciones de vivienda progresiva y 34 viviendas mejoradas hasta por un monto de 155,500 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$2'206,545.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada por parte de la Asociación de Vecinos de la Colonia Marte R. Gómez, Tobarito y otras del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, causarán intereses ordinarios que se calcularán tomando como parámetro para ello, un esquema que permita determinar que la cantidad a pagar, tanto por capital como por intereses, pueda ser considerada en tantas veces como resulte necesario el importe del salario mínimo regional vigente en la fecha de pago, que habrá de actualizarse en función misma del incremento que registre el salario; y será aplicable desde la primera entrega de recursos hasta la fecha de la recuperación, siendo así que cuantificado el importe a pagar, será siempre equivalente al número de veces del salario mínimo otorgado, como de su forma de pago. En caso de mora, se causarán intereses calculados a la tasa que resulte de multiplicar el costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México, por 1.10 (uno punto diez) veces; los cuales se causarán por todo el tiempo en que se hubiese incurrido en mora.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme al contrato de apertura de crédito, será pagado por la Asociación de Vecinos de la Colonia Marte R. Gómez, Tobarito y otras del Valle del Yaqui Municipio de Cajeme, Sonora, en un plazo de once años en vivienda progresiva y nueve años en vivienda mejorada.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que obligue a esta Entidad Federativa como avalista, mediante el otorgamiento de su garantía cambiaria, por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la Asociación de Vecinos de la Colonia Marte R. Gómez, Tobarito y otras del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, derivados del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales contribuyen al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y a la Aso

ciación de Vacines de la Colonia Marta R. Gómez, Tobarito y otras del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen que resultan propias o necesarias en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por conducto de sus representantes o funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.-

RUBRICA

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.-
RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O .

N U M E R O 244

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA ASOCIACION DE VECINOS DE LA COLONIA RUSSO VOGUEL Y SECTOR NUMERO 4 DE CIUDAD OBREGON, DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADOS DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, AL QUE SE LE AUTORIZA A CONCURRIR CON ESE CARACTER QUE HABRA DE CELEBRARSE CON EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), HASTA POR UN MONTO DE 228,750 VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL, ACTUALMENTE CUANTIFICADO EN N\$3'245,962.50 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), CUYO IMPORTE HABRA DE SER DESTINADO EN LA EJECUCION DE 78 VIVIENDAS PROGRESIVAS Y 45 VIVIENDAS MEJORADAS A REALIZARSE EN 18 COLONIAS DE CD. OBREGON, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Asociación de Vecinos de la Colonia Russo Voguel y Sector Número 4 de Cd. Obregón, del municipio de Cajeme, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, al que se le autoriza a concurrir con ese carácter, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), hasta por un monto de 228,750 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$3'245,962.50 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 50/100 M.N.) cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 78 acciones de vivienda progresiva y 45 viviendas mejoradas a realizarse en 18 colonias de Cd. Obregón del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito que habrá de contratar la Asociación de Vecinos de la Colonia Russo Voguel en el que habrá de concurrir el Gobierno del Estado como deudor solidario, deberá ser destinado en la ejecución de 78 acciones de vivienda progresiva, y 45 acciones de vivienda mejorada hasta por un monto de 228,750 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$3'245,962.50 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 50/100 M.N.).

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada por parte de la Asociación de Vecinos de la Colonia Russo Voguel y Sector Número 4 de Cd. Obregón, causarán intereses ordinarios que se calcularán tomando como parámetro para ello, un esquema que permita determinar que la cantidad a pagar, tanto por capital como por intereses, pueda ser considerada en tantas veces como resulte necesario el importe del salario mínimo regional vigente en la fecha de pago, que habrá de actualizarse en función misma del incremento que registre el salario; y será aplicable desde la primera entrega de recursos hasta la fecha de la recuperación, siendo así que cuantificado el importe a pagar, será siempre equivalente al número de veces del salario mínimo otorgado, como de su forma de pago. En caso de mora, se causarán intereses calculados a la tasa que resulte de multiplicar el costo porcentual promedio de captación que mensualmente da a conocer el Banco de México, por 1.10 (uno punto diez) veces; los cuales se causarán por todo el tiempo en que se hubiese incurrido en mora.

ARTICULO CUARTO.-El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme al contrato de apertura de crédito, será pagado por la Asociación de Vecinos de la Colonia Russo Voguel y Sector Número 4 de Cd. Obregón, en vivienda progresiva en un plazo de once años y en vivienda mejorada en un plazo de nueve años.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que obligue a esa Entidad Federativa como avalista, mediante el otorgamiento de su garantía cambiaria, por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la Asociación de Vecinos de la Colonia Russo Voguel y Sector Número 4 de Cd. Obregón, Sonora, derivados del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y a la Asociación de Vecinos de la Colonia Russo Voguel y Sector Número 4 del Municipio de Cajeme, Sonora, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen que resultan propias o necesarias en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por los términos y condiciones que se establezcan en los documentos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.-
RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.-
RUBRICA

FOR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-
RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.-
RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O .

N U M E R O 245

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA ASOCIACION DE VECINOS DE LA COLONIA BENITO JUAREZ Y OTRAS DE CD. OBREGON, A.C. MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADOS DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, AL QUE SE LE AUTORIZA A CONCURRIR CON ESE CARACTER QUE HABRA DE CELEBRARSE CON EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), HASTA POR UN MONTO DE 88,500 VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL, ACTUALMENTE CUANTIFICADO EN N\$1'255,815.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) CUYO IMPORTE HABRA DE SER DESTINADO EN LA EJECUCION DE 30 VIVIENDAS PROGRESIVAS Y 18 VIVIENDAS MEJORADAS PARA REALIZARSE EN ONCE COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Asociación de Vecinos de la Colonia Benito Juárez y otras de Cd. Obregón, A. C., Municipio de Cajeme, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, al que se le autoriza a concurrir con ese carácter, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), hasta por un monto de 88,500 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$1'255,815.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 30 acciones de vivienda progresiva y 18 viviendas mejoradas a realizarse en Once Colonias del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito que habrá de contratar la Asociación de Vecinos de la Colonia Benito Juárez y otras de Cd. Obregón, A. C., Municipio de Cajeme, Sonora, en el que habrá de concurrir el Gobierno del Estado como deudor solidario, deberá ser destinado en la ejecución de 30 acciones de vivienda progresiva y 18 viviendas mejoradas hasta por un monto de

88,500 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en NSL 255,815.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada por parte de la Asociación de Vecinos de la Colonia Benito Juárez y otras de Cd. Obregón, A.C., Municipio de Cajeme, Sonora, causarán intereses ordinarios que se calcularán tomando como parámetro para ello, un esquema que permita determinar que la cantidad a pagar, tanto por capital como por intereses, pueda ser considerada en tantas veces como resulte necesario el importe del salario mínimo regional vigente en la fecha de pago, que habrá de actualizarse en función misma del incremento que registre el salario; y será aplicable desde la primera entrega de recursos hasta la fecha de la recuperación, siendo así que cuantificado el importe a pagar, será siempre equivalentes al número de veces del salario mínimo otorgado, como de su forma de pago. En caso de mora, se causarán intereses calculados a la tasa que resulte de multiplicar el costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México, por 1.10 (uno punto diez) veces; los cuales se causarán por todo el tiempo en que se hubiese incurrido en mora.

ARTICULO CUARTO.- Los intereses y comisiones que deriven a su cargo, conforme al contrato de apertura de crédito, será pagado por la Asociación de Vecinos de la Colonia Benito Juárez y otras de Cd. Obregón, A.C. Municipio de Cajeme, Sonora, en un plazo de once años en vivienda progresiva y nueve años en vivienda mejorada.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que obligue a esta Entidad Federativa como avalista, mediante el otorgamiento de su garantía cambiaria, por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la Asociación de Vecinos de la Colonia Benito Juárez y otras de Cd. Obregón, A.C., Municipio de Cajeme, Sonora, derivados del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que deberá inscribirse en el Registro de obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y a la Asociación de Vecinos de la Colonia Benito Juárez y otras de Cd. Obregón, A.C., Municipio de Cajeme, Sonora, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen que resultan propias o necesarias en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por conducto de sus representantes o funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora. a 29 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.-

RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.-
RUBRICA

PORTANTO, mando se publique en el Boletfn Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos
noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-
RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.-
RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O .

N U M E R O 246

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTA-
CION DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE LAS OBLIGA-
CIONES QUE CONTRAIGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, EN LOS
TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVA-
DOS DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DEUDA SOLIDARIA Y CONS-
TITUCION DE GARANTIAS, AL QUE SE LE AUTORIZA A CONCURRIR CON ESE
CARACTER QUE HABRA DE CELEBRARSE CON EL FIDEICOMISO FONDO NACIO-
NAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), HASTA POR UN MONTO DE
961,250 VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL, ACTUALMENTE CUANTIFICA-
DO EN N\$13'640,137.50 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL
CIENTO TREINTA Y SIETE NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), CUYO IMPORTE HA
BRA DE SER DESTINADO EN LA EJECUCION DE 335 VIVIENDAS PROGRESIVAS
Y 165 VIVIENDAS MEJORADAS PARA REALIZARSE EN NUEVE COLONIAS DE
CD. OBREGON, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que
en nombre y representación del Gobierno del Estado se constituya
en aval de las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de
Cajeme, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la su-
ma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito,
deuda solidaria y constitución de garantías, al que se le autori-
za a concurrir con ese carácter, que habrá de celebrarse con el
Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO),
hasta par un monto de 961,250 veces el salario mínimo regional,
actualmente cuantificado en N\$13'640,137.50 (TRECE MILLONES SEIS-

CIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE NUEVOS PESOS 50/100 M. N.) cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 335 acciones de vivienda progresiva y 165 viviendas mejoradas a realizarse en nueve Colonias del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito que habrá de contratar el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en el que habrá de concurrir el Gobierno del Estado como deudor solidario, deberá ser destinado en la ejecución de 335 acciones de vivienda progresiva y 165 viviendas mejoradas hasta por un monto de 961,250 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en \$13'640,137.50.

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, causarán intereses ordinarios que se calcularán tomando como parámetro para ello, un esquema que permita determinar que la cantidad a pagar, tanto por capital como por intereses, pueda ser considerada en tantas veces como resulte necesario el importe del salario mínimo regional vigente en la fecha de pago, que habrá de actualizarse en función misma del incremento que registre el salario; y será aplicable desde la primera entrega de recursos hasta la fecha de la recuperación, siendo así que cuantificado el importe a pagar, será siempre equivalente al número de veces del salario mínimo otorgado, como de su forma de pago. En caso de mora, se causarán intereses calculados a la tasa que resulte de multiplicar el costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México, por 1.10 (uno punto diez) veces; los cuales se causarán por todo el tiempo en que se hubiese incurrido en mora.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme al contrato de apertura de crédito, será pagado por el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en un plazo de once años en vivienda progresiva y nueve años en vivienda mejorada.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que obligue a esta Entidad Federativa como avalista, mediante el otorgamiento de su garantía cambiaria, por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, derivados del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen que resultan propias o necesarias en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por conducto de sus representantes o funcionarios legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.- RUBRICA

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO. Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O .

N U M E R O 247

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTOPIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL EJIDO FUNDICION DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADOS DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, AL QUE SE LE AUTORIZA A CONCURRIR CON ESE CARACTER QUE HABRA DE CELEBRARSE CON EL FIDEICOMI-

SO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), HASTA POR UN MONTO DE 102,500 VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL, ACTUALMENTE CUANTIFICADO EN N\$1'454,475.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), CUYO IMPORTE HABRA DE SER DESTINADO EN LA EJECUCION DE 41 VIENDAS PROGRESIVAS PARA REALIZARSE EN TERRENOS DEL EJIDO FUNDICION DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones que contraiga El Ejido Fundición, del municipio de Navojoa, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, al que se le autoriza a concurrir con ese carácter, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), hasta por un monto de 102,500 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$1'454,475.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 41 acciones de vivienda progresiva a realizarse en terrenos del Ejido Fundición, municipio de Navojoa, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito que habrá de contratar el Ejido Fundición en el que habrá de concurrir el Gobierno del Estado como deudor solidario, deberá ser destinado en la ejecución de 41 acciones de vivienda progresiva, hasta por un monto de 102,500 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$1'454,475.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS 00/100 M.N.)

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada por parte del Ejido Fundición del municipio de Navojoa, Sonora, causarán intereses ordinarios que se calcularán tomando como parámetro para ello, un esquema que permita determinar que la cantidad a pagar, tanto por capital como por intereses, pueda ser considerada en tantas veces como resulte necesario el importe del salario mínimo regional vigente en la fecha de pago, que habrá de actualizarse en función misma del incremento que registre el salario; y será aplicable desde la primera entrega de recursos hasta la fecha de la recuperación, siendo así que cuantificado el importe a pagar, será siempre equivalente al número de veces del salario mínimo otorgado, como de su forma de pago. En caso de mora, se causarán intereses calculados a la tasa que resulte de multiplicar el costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México, por 1.10 (uno punto diez) veces; los cuales se causarán por todo el tiempo en que se hubiese incurrido en mora.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme al contrato de apertura de crédito, será pagado por el Ejido Fundición de Navojoa, Sonora, en un plazo de once años.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo segundo del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que obligue a esta Entidad Federativa como avalista, mediante el otorgamiento de su garantía cambiaria, por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Ejido Fundición de Navojoa, Sonora, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, ga-

rantía que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y al Ejido Fundición de Navojoa, Sonora, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen que resultan propias o necesarias en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que comparezcan a la firma del mismo acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por conducto de sus representantes o funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.- RUBRICA

PORTANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O .

N U M E R O 248

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DÉL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, DE DIECISIETE UNIDADES AUTOMOTRICES DE SU PROPIEDAD, DE LAS CUALES 15 (QUINCE) DE ELLAS SE ENAJENARAN EN FORMA ONEROSA MEDIANTE SUBASTA PUBLICA Y LAS 2 (DOS) RES-TANTES SERAN DONADAS A LA POBLACION DE VILLA JUAREZ, DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA. SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del Municipio 17 unidades automotrices de su propiedad, que se señalan a continuación:

1.- Marca Volkswagen, Tipo Sedán, modelo 1989, Serie 11K0011340.

2.- Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, modelo 1986, Serie 3CC1703T1GM116451.

3.- Marca Jeep, Tipo CJ-5, modelo 1985, Serie 5G5A05236.

4.- Marca Chevrolet, Tipo Estacas, Chasis, modelo-1986, Serie 3GC3003T3GM107151.

5.- Marca Internacional, Tipo Colector, modelo 1983, Serie C1834NMED00057.

6.- Marca Chevrolet, Tipo Colector, modelo 1985, Serie 6DWS-AFM-138920.

7.- Marca Chevrolet, Tipo Colector, modelo 1985, Serie 6DWS-AFM-138945.

8.- Marca Chevrolet, Tipo Colector, modelo 1985, Serie 6DWS-AFM-139010.

9.- Marca Chevrolet, Tipo Colector, modelo 1985, Serie 6DWS-AFM-138900.

10.- Marca Internacional, Tipo Colector, modelo 1983, Serie C1834NMED00278.

11.- Marca Internacional, Tipo Colector, Modelo 1983, Serie C1834NMED00277.

12.- Marca Internacional, Tipo Colector, modelo 1983, Serie C1834NMED00275.

13.- Marca Ford, Tipo Trascavo, modelo 1989, Serie OXE151924.

14.- Marca Volkswagen, Tipo Sedán, modelo 1987, Serie 17H0294034.

15.- Marca Chevrolet, Tipo Colector, modelo 1985, Serie 6DWS-AFM-138727.

16.- Marca Internacional, Tipo Colector, modelo 1983, Serie C1834NMED00019.

17.- Marca Internacional, Tipo Colector, modelo 1983, Serie C1834NMED00077.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la venta de las 15 (quince) primeras unidades que se describen en el artículo anterior y la donación de las 2 (dos) restantes unidades automotrices descritas, en favor de la población de Villa Juárez, del Municipio de Etchojoa, Sonora.

ARTICULO TERCERO.- La venta de las citadas 15 (quince) unidades automotrices, deberá ser de contado y efectuarse en subasta pública que garantice al Municipio la transparencia y mejores condiciones de realización; conforme al procedimiento señalado por el artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO CUARTO.- El producto que se obtenga con la venta que se autoriza, deberá destinarse por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para la adquisición de nuevas unidades.

Nº 2 Secc. VI

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.- RUBRICA

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O . .

N U M E R O 249

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, UN BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 17,317.70 METROS CUADRADOS, ASI COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS NECESARIOS TENDIENTES A SUBSANAR LOS VICIOS DE ORDEN LEGAL QUE SE DERIVAN DE UN ACTO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD; EN RELACION CON LA DONACION QUE SE LLEVO A CABO EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

PUBLICA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a desincorporar del dominio público del Municipio, un inmueble de su propiedad, con superficie de 17,317.70 metros cuadrados que corresponde al Lote No. 71 de la fracción ubicada al lado Oeste de la carretera Internacional México-Nogales, del predio conocido con el nombre de "Los Nogales", al Sur de la ciudad, en el que se encuentran construidos el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 118 y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 28.54 metros con propiedad de Inversiones Loma Linda, S.A.; al Sur el 135.40 metros con fracción Este del Lote número 61; al Este en 208.56 metros con propiedad de la Escuela Técnica Industrial y Comercial número 65 y al Oeste en 231.56 metros con derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a celebrar un contrato de donación que habrá de recaer sobre el inmueble de su propiedad con superficie de 17,317.70 metros cuadrados que ha quedado descrito en el artículo anterior, en favor de la Secretaría de Educación Pública; a fin de subsanar los vicios de orden legal que se derivaron de un acto celebrado con anterioridad por el Municipio de Nogales, respecto al mismo.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública, deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza, para la construcción, establecimiento y operación consecuente del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 118 y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.-
RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.-
RUBRICA

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-
RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.-
RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O .

N U M E R O 250

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CON SUPERFICIE DE 50,012.13 METROS CUADRADOS, ASI COMO A CELEBRAR UN CONTRATO QUE IMPLIQUE LA PERMUTA DEL CITADO INMUEBLE, POR UN DIVERSO TERRENO CON SUPERFICIE DE 50,000.00 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE LA FAMILIA DELGADO FRAGA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a desincorporar del dominio público del municipio un terreno con superficie de 50,012.13 metros cuadrados, ubicado al suroeste de la Colonia Rosarito de esta ciudad, así como a celebrar un contrato que implique la permuta del citado inmueble, por un diverso terreno con superficie de 50,000.00 metros cuadrados ubicado al final de la Calle 5 de Mayo, y que corresponda de una porción de terreno rústico localizado a la izquierda de la vía del ramal Nogales-Del Río del Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C.V., propiedad de la familia Delgado Fraga.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble que habrá de ser materia del contrato de permuta que habrá de celebrarse con la familia Delgado Fraga y que es objeto de la presente autorización; -- consiste en una superficie de terreno de 50,012.13 metros cuadrados, localizado al suroeste de la Colonia Rosarito de la ciudad de Nogales, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 247.13 metros N65°45'E con terrenos de la Colonia Rosarito II.

Al Sur: línea quebrada de 25.44 metros 37.79 metros, 34.83 metros, 26.83 metros, 16.81 y 128.95 - con terrenos de la Escuela Secundaria Técnica No. 62.

Al Este: en 183.46 metros S3°35'W con área de dona--

ción.

Al Oeste: en 207.96 metros con terrenos de la Colonia Rosarito II.

ARTICULO TERCERO.- El inmueble que deberá recibir mediante el contrato de permuta que habrá de celebrar el H. Ayuntamiento de Nogales, consiste en una superficie de 50,000.00 metros cuadrados que se localiza al final de la Calle 5 de Mayo y que corresponde a una porción de terreno rústico localizado a la izquierda de la vía del ramal Nogales-Del Río del Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V. que tiene las siguiente medidas y colindancias:

Al Norte: en 250.00 metros N65º45'E con terrenos del Sr. Alfonso Villaseñor Matiella.

Al Sur: en 250.00 metros S65º45'W con derecho de vía del Ferrocarril del Pacífico.

Al Este: en 226.16 metros S3º35'W con cercos de terrenos del Sr. Mascareñas, calle de acceso de por medio.

Al Oeste: en 226.16 metros con terrenos del Sr. Alfonso Villaseñor Matiella.

ARTICULO CUARTO.- El contrato en el que se haga constar la permuta autorizada en el presente Decreto, los gastos fiscales de todo tipo y cualquier erogación relativa al recíproco traspaso de dominio, correrán por cuenta del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 29 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRIJALVA SINOHUI.- RUBRICA

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O .

N U M E R O 251

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRA, PARA QUE EL PRIMERO CELEBRE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS Y AL SEGUNDO DE ELLOS PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHO ACTO CONTRACTUAL CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA; CUYO MONTO DEBERA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE DIVERSAS OBRAS DE PAVIMENTACION Y DE REHABILITACION DE PAVIMENTOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, una operación de crédito hasta por la cantidad de N\$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones, ni gastos y al segundo de ellos para que concorra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de Deudor Solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito de Disposición de la Suma Acreditada; cuyo monto deberá destinarse a la construcción de diversas obras de pavimentación y rehabilitación de pavimentos en varias calles de la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

ARTICULO 2o.- El crédito que se obtenga por el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, con la concurrencia solidaria y garantía cambiaria, en su caso, del Gobierno del Estado, conforme a los términos que se estipulen en la operación contractual que se celebre; deberán ser cubiertos

por el Ayuntamiento acreditado en un plazo de siete años, con amortizaciones mensuales de capital e intereses.

ARTICULO 3o.- El importe que se disponga con cargo a la suma acreditada causará intereses normales y ordinarios sobre saldos insolutos, a una tasa que se pactará a razón de 2.5 puntos porcentuales que habrán de ser adicionados a la tasa de referencia fijada por la Institución de Banca de desarrollo acreditante, cuyo total redondeado será la tasa de interés a pagarse, que deberán ser cubiertos, junto con el capital, en las fechas establecidas en el calendario de pagos que se establezca. En caso de mora por la falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado; se causarán intereses moratorios a la tasa que resulta de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces el importe de los intereses normales u ordinarios, que habrán de generarse por todo el tiempo en que subsista el incumplimiento, hasta la total solución de la deuda.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, para que en garantía de las obligaciones que contraiga con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, mediante los mecanismos de orden legal que resulten operantes, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de gravámenes anteriores, en la inteligencia de que la fuente de pago de estos empréstitos habrá de constituirse con los pagos que los beneficiarios de las obras lleven a cabo, por concepto de contribuciones por mejoras, afectando en caso de insuficiencia de recursos captados por esa vía, las partidas presupuestales que el Ayuntamiento de Puerto Peñasco se obligue a incluir en el presupuesto anual de egresos y de igual forma se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el carácter de deudor solidario y en su caso, garante cambiario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, afecte ante la Institución de Banca de Desarrollo que se menciona, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, con independencia de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 5o.- De igual forma se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco para que al celebrar la o las operaciones de crédito que se regularan para llevar adelante las obras que corresponden a todos y cada uno de los conceptos de inversión citados, pacten las condiciones y modalidades que estimen resulten propias y necesarias en el contrato relativo a las operaciones que son materia de la autorización que se contiene en el cuerpo del presente Decreto y para que concurren a suscribir el Acuerdo de Voluntades y Títulos de Crédito que se deriven de dichas operaciones contractuales, por sí, o por conducto de sus funcionarios legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del

Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 29 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRIJALVA SINOHUI.- RUBRICA

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O .

N U M E R O 253

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION Y POSTERIOR ENAJENACION DIRECTA, ONEROSA Y FUERA DE SUBASTA PUBLICA, DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "EL BAVISO" - UBICADO EN LA COMISARIA DE SAN CARLOS, NUEVO GUAYMAS, CON UNA SUPERFICIE DE 495,045.00 METROS CUADRADOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Concejo Municipal de Guaymas, Sonora, a desincorporar del dominio público del municipio, un inmueble de su propiedad que se encuentra localizado en el predio denominado "EL BAVISO", ubicado en la Comisaría de San Carlos, Nuevo Guaymas, con una superficie de 495,045.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 607.33 metros con propiedad de Thelma Almada de Suárez.
- Al Sur: en 352.47 metros con propiedad de Fomento Urbano de San Carlos, S.A.
- Al Este: en línea quebrada en 527.00 metros y 833.75 metros con propiedad de Fomento Urbano de San Carlos.
- Al Oeste: en 1,250.00 metros con Nuevo Centro de Población 13 de Julio.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Concejo Municipal de Guaymas, Sonora, a enajenar en forma directa, onerosa y fuera de subasta pública el inmueble que ha quedado descrito en el artículo anterior, en favor de la Empresa Desarrollo del Corredor Turístico Ecológico de San Carlos, S.A. de C.V.

ARTICULO TERCERO.- El adquirente del citado inmueble, deberá destinarlo a la realización de obras de infraestructura y desarrollo urbano en el mismo efectuando actividades relacionadas con el sector turístico.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al H. Concejo Municipal de Guaymas, Sonora, para expedir el título de propiedad correspondiente, una vez efectuado o hecho el pago en su totalidad, el cual lo constituye la cantidad de N\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá como base para el cálculo del impuesto sobre traslación de dominio.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALÓN DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 29 de junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.-
RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRIJALVA SINOHUL.-
RUBRICA

POP TANI O, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-
RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.-
RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O .

N U M E R O 256

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 177 DE FECHA TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO EL DIA VEINTIDOS DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR OTRA, PARA QUE EL PRIMERO CELEBRARA CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$11'450,000.00 (SON: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.) Y AL SEGUNDO DE ELLOS PARA QUE CONCURRIERA A LA CELEBRACION DE DICHO ACTO CONTRACTUAL, CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, PARA QUE OTORGUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA.

ARTICULO UNICO.- Se modifican los Artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto número 177 de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día veintidos de julio del mismo año, mediante el cuál se autorizó al H. Ayuntamiento de Cajeme, por una parte, y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebrara con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, una operación de crédito hasta por la cantidad de N\$11'450,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.) y al segundo de ellos para que concurriera a la celebración de dicho acto contractual, con el carácter de deudor solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito de Disposición de la Suma Acreditada, cuyo monto deberá destinarse al pago del costo de una obra de infraestructura urbana consistente en la repavimentación con concreto hidráulico de la Calle Norman E. Bourlaug en el tramo comprendido del Boulevard Rodolfo Elías Calles a la Calle 300 del Valle del Yaqui.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, por una parte, y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la otra, para que el primero celebre con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, una operación

de crédito hasta por la cantidad de \$11'450,000.00 (ONCE MILLO-
NES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), y al
segundo de ellos para que concurra a la celebración de dicho acto
contractual, con el carácter de deudor solidario y en su caso,
para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito de Disposición
de la Suma Acreditada; cuyo monto deberá destinarse al pago del
costo de una obra de infraestructura urbana consistente en la
repavimentación con concreto hidráulico de la Calle Norman E.
Bourlaug en el tramo comprendido del Blvd. Rodolfo Elías Calles a
la Calle 300 del Valle del Yaqui, así como los conceptos adiciona-
les correspondientes a imprevistos, impuesto al valor agregado,
comisión por administración del crédito o comisión por apertura
del crédito por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los
intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso, de
resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo
total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos
faltantes con fondos propios.

ARTICULO 2o.- El crédito que se obtenga por el H. Ayuntamien-
to de Cajeme, con la concurrencia solidaria y garantía cambiaria,
en el caso del Gobierno del Estado, conforme a los términos que
se estipulen en el contrato, el cual deberá ser cubierto por el
Ayuntamiento Acreditado en el plazo que se
estipule, el que de ninguna manera podrá exceder de siete años,
mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e inte-
reses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización
correspondientes.

ARTICULO 3o.- El importe que se disponga con cargo a la suma
acreditada, causará intereses normales u ordinarios sobre saldos
insolutos, a tasas o porcentajes que se pacten a razón de los
puntos que por intermediación financiera se estipulen, para ser
adicionados a la tasa de referencia fijada por la Institución de
Banca de Desarrollo Acreditante; cuyo total redondeado será la
tasa de interés a pagarse, que deberán ser cubiertos, junto con
el capital en las fechas establecidas en el calendario de pagos
que se formule. En caso de mora por la falta de pago oportuno de
cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento Acredita-
do, se causarán intereses moratorios a la tasa que resulte de
multiplicar por 0.5 (Punto cinco) veces el importe de los intere-
ses normales u ordinarios, que habrán de generarse por todo el
tiempo en que subsistan el incumplimiento, hasta la total
solución del adeudo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Al modificarse el texto de los Artículos 1o., 2o.
y 3o., del Decreto No. 177 (Ciento setenta y siete), subsistirán
con toda su eficacia de carácter legal las restantes disposiciones
que integran su clausulado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del
Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1994.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO
REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO
PALACIOS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRIJALVA
SINOHUI.- RUBRICA.-**

POR FAVOR, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 259

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CAJEME Y AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, POR UNA PARTE, Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR OTRA, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE NS7'003,476.24 (SIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 24/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN, COMISIONES, INTERESES, NI GASTOS; CUYO MONTO HABRA DE SER UTILIZADO COMO RESPALDO Y GARANTIA DE PAGO EN FAVOR DE LA EMPRESA SOLAQUA, S.A. DE C.V., EN FAVOR DE QUIEN HABRA DE OPERAR LA OBLIGACION DE PAGO, EN SU CASO, DERIVADO DE LA ADMINISTRACION DE DOS PLANTAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DE CIUDAD OBREGON; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SUMA ACPEDITADA CORRESPONDE AL INGRESO EQUIVALENTE DE SEIS MESES DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA DE ACUERDO A LAS TARIFAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO CONTRACTUAL CELEBRADO POR ESTOS PARA ESE EFECTO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillo y Saneamiento de Cajeme y al H. Ayuntamiento de Cajeme para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por una parte, y al Gobierno del Estado de Sonora, por otra, una operación de crédito hasta por la cantidad de NS7'003,476.24 (SIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 24/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden, comisiones, intereses, ni gastos;

Cuyo monto habrá de ser utilizado como respaldo y garantía de pago en favor de la Empresa Solaqua, S.A. de C.V., en favor de quien habrá de operar la obligación de pago, en su caso, derivado de la administración de dos plantas para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos del sistema de drenaje sanitario de Ciudad Obregón; en la inteligencia de que la suma acreditada corresponde al ingreso equivalente de seis meses de la Empresa antes mencionada de acuerdo a las tarifas convenidas en el acuerdo contractual celebrado por éstos para ese efecto.

ARTICULO 2o.- El plazo o término al que habrá de quedar sujeta la operación de crédito que es materia de la autorización que en este Decreto se consigna, será hasta de quince años y en su caso, el mecanismo semestral que se propone deberá actualizarse anualmente, conforme corresponda a la indexación de la tarifa o valor presente por metro cuadrado de agua residual tratada; sobre la base de que, se deja limitado el uso de los recursos a ejercerse contra el fondo de inversión de la misma forma de crédito que se autoriza para el pago de los intereses que surten de las operaciones de equipamiento de las expresadas plantas de tratamiento.

ARTICULO 3o.- Las cantidades que se ejerzan con cargo a la suma acreditada serán amortizadas, conjuntamente con el rendimiento que se genere, en un plazo no mayor de sesenta días que habrán de computarse a partir de la fecha de disposición.

ARTICULO 4o.- El importe del crédito sobre el que recae la presente autorización, será amortizado por el H. Ayuntamiento de Cajeme y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, constituyendo como fuente de pago preferente el producto del cobro de las cuotas que se fijen a cargo de los usuarios por concepto de descargas de aguas residuales.

ARTICULO 5o.- Se autoriza igualmente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, al H. Ayuntamiento de Cajeme y al Gobierno del Estado de Sonora, para que en garantía de las obligaciones que contraigan ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, los dos primeros como acreditado y avalistas, respectivamente y el último de ellos, como obligado solidario o avalista, en su caso, mediante los mecanismos de orden legal que resulten operantes; primeramente establezcan como fuente de pago los ingresos que se deriven del cobro de las cuotas que se fijen a cargo de los usuarios por concepto de descargas de aguas residuales y de la misma forma, para que afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden tanto al Ayuntamiento de Cajeme, como al propio Gobierno del Estado, con independencia de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo trámite indistintamente podrá ser llevado a cabo por la Institución de Banca de Desarrollo Acreditada o por el propio Gobierno del Estado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza de la misma forma al Organismo Paramunicipal mencionado, al H. Ayuntamiento de

Cajeme y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el Instrumento en el que se haga constar la operación de crédito que habrá de celebrarse, se pacten las condiciones y modalidades que estimen resultan propias y necesarias en el acto jurídico que es materia de la autorización que se contiene en el cuerpo del presente Decreto, como lo son, plazos, tasa de interés, costo por servicios extrabancarios y demás aspectos que son inherentes de dicha operación contractual; así como para que concurran a suscribir el Acuerdo de Voluntades y Títulos de Crédito que se derivan de dicha operación, por sí, o por conducto de sus funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRIJALVA SINOHUI.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 258

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, POR UNA PARTE, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, O ALGUNA OTRA INSTITUCION DE CREDITO QUE MEJORE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE REGIRAN EL FINANCIAMIENTO, Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR OTRA, PARA QUE CONCURRA CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, COMO AVALISTA DE LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION, EN UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE NS9'059,772.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), EN EL QUE NO SE COMPRENDEN, COMISIONES, INTERESES, NI GASTOS, CUYO MONTO DEBERA SER UTILIZADO A GARANTIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CARGO DEL PRIMERO, DERIVADO DE LA OPERACION CONTRACTUAL CELEBRADA CON LA EMPRESA TECNOLOGIA E INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SUMA ACREDITADA PODRA EJERCERSE UNICAMENTE EN LA HIPOTESIS DE QUE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL PAGO DE LAS CUOTAS A CARGO DE LOS USUARIOS QUE DESCARGUEN SUS AGUAS RESIDUALES, RESULTEN INSUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE LA OPERACION CONTRACTUAL CELEBRADA CON LA APUNTADA EMPRESA, QUIEN TENDRA A SU CARGO LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA, ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y EN SU CASO, AMPLIACION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SOBRE LA BASE DE QUE EL IMPORTE DE LA ANOTADA SUMA HABRA DE ACTUALIZARSE DE TAL MODO QUE RESULTE SIEMPRE EQUIVALENTE A LA FACTURACION DE SEIS MESES CORRESPONDIENTES A LA TARIFA QUE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA SE HA COMPROMETIDO A PAGAR A LA EXPRESADA EMPRESA TECNOLOGIA E INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V., EN LOS TERMINOS DEL ACTO JURIDICO QUE TIENEN ACORDADO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, por una parte, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o alguna otra Institución de Crédito que mejore las condiciones contractuales que regirán el financiamiento, y al Gobierno del Estado de Sonora, por otra, para que concurra con el carácter de deudor solidario y en su caso, como avalista de los títulos de crédito de disposición, en una operación de crédito hasta por la cantidad de NS9'059,772.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en el que no se comprenden, comisiones, intereses, ni gastos, cuyo monto deberá ser utilizado a garantizar el pago de las obligaciones que sean a cargo del primero, derivado de la operación contractual celebrada con la empresa Tecnología e Ingeniería Avanzada, S.A. de C.V.; en la inteligencia de que la suma acreditada podrá ejercerse únicamente en la hipótesis de que los ingresos provenientes del pago de las cuotas a cargo de los usuarios que descarguen sus aguas residuales, resulten insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago estipuladas en el acuerdo de voluntades que tuvo lugar con la apuntada Empresa, quien tendrá a su cargo la construcción, equipamiento, tecnología, administración, operación, conservación, mantenimiento y en su caso, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la planta para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos del Sistema de Drenaje Sanitario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, sobre la base de que el importe de la anotada suma habrá de actualizarse de tal modo

que resulte siempre equivalente a la facturación de seis meses correspondientes a la tarifa que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora se ha comprometido a pagar a la expresada Empresa Tecnología e Ingeniería Avanzada, S.A. de C.V., en los términos del acto jurídico que tienen acordado.

ARTICULO 2o.- El plazo o término al que habrá de quedar sujeta la operación de crédito que es materia de la autorización que en este Decreto se consigna, será hasta de quince años y en su caso, el mecanismo semestral que se propone deberá actualizarse anualmente, conforme corresponda a la indexación de la tarifa o valor presente por metro cuadrado de agua residual tratada; sobre la base de que, se deja limitado el uso de los recursos a ejercerse contra el establecimiento de la línea de crédito que se autoriza, durante el período de tiempo que dure la construcción y equipamiento de las expresadas plantas de tratamiento.

ARTICULO 3o.- Las cantidades que se ejerzan con cargo a la suma acreditada serán amortizadas, conjuntamente con el rendimiento que se genere, en un plazo no mayor de sesenta días que habrán de computarse a partir de la fecha de disposición.

ARTICULO 4o.- El importe del crédito sobre el que recae la presente autorización, será amortizado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, constituyendo como fuente de pago preferente el pago de las cuotas a cargo de los usuarios por concepto de descargas de aguas residuales.

ARTICULO 5o.- Se autoriza igualmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora y al Gobierno del Estado de Sonora, para que en garantía de las obligaciones que contraigan ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el primero como acreditado y el segundo de ellos como obligado solidario o avalista, en su caso, mediante los mecanismos de orden legal que resulten operantes; primeramente establezcan como fuente de pago los ingresos que se deriven del cobro de las cuotas que se fijen a cargo de los usuarios por concepto de descargas de aguas residuales y de la misma forma, para que afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado, con independencia de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo trámite indistintamente podrá ser llevado a cabo por la Institución de Crédito de que se trate o por el propio Gobierno del Estado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza de la misma forma al Organismo Paraestatal mencionado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el Instrumento en el que se haga constar la operación de crédito que habrá de celebrarse, se pacten las condiciones y modalidades que estimen resultan propias y necesarias en el acto jurídico que es materia de la autorización que se contiene en el cuerpo del presente Decreto, como lo son, plazos, tasa de interés, costo por servicios extrabancarios y demás aspectos que son inherentes de dicha operación contractual; así como para que

concurrán a suscribir el Acuerdo de Voluntades y Títulos de Crédito que se derivan de dicha operación, por sí, o por conducto de sus funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su conocimiento y publicación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARITZA S. GRIJALVA SINOHUI.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

- | | | |
|-----|---|----|
| 1.- | Acuerdo por el que se acepta la licencia por tiempo indefinido para separarse de su encargo de Diputado Local por el VIII Distrito Electoral ante esta Legislatura local al C. Dip. Lic. Enrique Fox Romero..... | 2 |
| 2.- | Acuerdo por el que se informa que el C. Prof. Federico Ochoa Hinojosa, Diputado Suplente tomó posesión del cargo de Diputado Propietario por el VIII Distrito Electoral..... | 3 |
| 3.- | Acuerdo por el que autoriza al los H. Ayuntamientos de Aconchi, Alamos, Altar, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacúm, Bacoachi, Banamichi, Baviácora, Bavispe, Caborca, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozarí de García, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Santa Ana, San Felipe de Jesús, San Pedro de la Cueva, San Miguel de Horcasitas, Sáric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, y Yécora, Sonora, para que en cada una de sus circunscripciones municipales, designado "Organismo Operativo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento". | 4 |
| 4.- | Decreto número 243, por el que autoriza al Ejecutivo Estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Asociación de Vecinos de la Colonia Marte R. Gómez, Tobarito y otras del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso FONHAPO..... | 5 |
| 5.- | Decreto número 244, por el que autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Asociación de Vecinos de la Colonia Russo Voguel y Sector Número 4 de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, en los títulos de Crédito de disposición de la suma acreditada, deuda solidaria y constitución de garantía, derivados de un contrato de apertura de crédito, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso FONHAPO..... | 7 |
| 6.- | Decreto número 245, por el que autoriza al Ejecutivo estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Asociación de Vecinos de la Colonia Benito Juárez y Otras de Ciudad Obregón, A.C. Municipio de Cajeme, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso FONHAPO..... | 10 |
| 7.- | Decreto número 246, por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivadas de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso FONHAPO..... | 12 |
| 8.- | Decreto número 247, por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones que contraiga el Ejido Fundición del Municipio de Navojoa, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma | |

	acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso FONHAPO.....	14
9.-	<u>Decreto número 248</u> , por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para llevar a cabo la desincorporación del dominio público del municipio, de diecisiete unidades automotríces de su propiedad.....	17
10.-	<u>Decreto número 249</u> , por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a desincorporar del dominio público del Municipio, un bien inmueble con superficie de 17,317.70 metros cuadrados, así como a celebrar los actos jurídicos necesarios, en relación con la donación que se llevo a cabo en favor de la Secretaría de Educación Pública.....	19
11.-	<u>Decreto número 250</u> , por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a desincorporar del dominio público del Municipio, un inmueble de su propiedad, con superficie de 50,012.13 metros cuadrados, así como a celebrar un contrato que implique la permuta del citado inmueble por un diverso terreno con superficie de 50,000.00 metros cuadrados.....	21
12.-	<u>Decreto número 251</u> , por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, por una parte y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra para que el primero celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una operación de crédito, en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones, ni gastos, y al segundo de ellos para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada.....	23
13.-	<u>Decreto número 253</u> , por el que se autoriza al H. Concejo Municipal de Guaymas, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación y posterior enajenación directa, onerosa y fuera de subasta pública, de un inmueble de su propiedad, que se encuentra localizado en el predio denominado "El Baviso" ubicado en la comisaria de San Carlos, Nuevo Guaymas.....	25
14.-	<u>Decreto número 256</u> , por el que se modifica el diverso número 177 de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día veintidos de Julio del mismo año.....	27
15.-	<u>Decreto número 259</u> , por el que se autoriza al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme y al H. Ayuntamiento de Cajeme para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito por una parte, y al Gobierno del Estado de Sonora, por otra, una operación de crédito, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, ni gastos, cuyo monto habrá de ser utilizado como respaldo y garantía de pago en favor de la Empresa Solaqua, S.A. de C.V.	29
16.-	<u>Decreto número 258</u> , que autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, por una parte para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Crédito, o alguna otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales que regirán el financiamiento, y al Gobierno del Estado de Sonora, por otra para que concurra con el carácter de deudor solidario y en su caso, como avalfsta de los títulos de crédito de disposición, en una operación de crédito, en el que no se comprenden, comisiones, intereses, ni gastos, cuyo monto deberá ser utilizado a garantizar el pago de las obligaciones que sean a cargo del primero, derivado de la operación contractual celebrada con la empresa Tecnología e Ingeniería Avanzada, S.A. de C.V.....	31